

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00633-2015

Bogotá, D.C.,

Señora
JULIE ANDREA CASTAÑEDA MOLINA
juliehumana2013@gmail.com



Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	27 de 08 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-729 -CONSULTA
Tema	Manejo contable bajo NIIF de los gastos preoperativos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Solicito su opinión, para aclarar, qué conceptos incluidos como preoperativos bajo los PCGA anteriores, se deben eliminar de los activos o reclasificar como parte del costo de otro activo bajo NIIF. Al respecto, he consultado los siguientes apartes de la NIIF para PYMES, los cuales me generan controversia.

1. **SECCION 18.15, literal b)** una entidad reconocerá los desembolsos en las siguientes partidas como un gasto, y no como un activo intangible:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Actividades de establecimiento (por ejemplo, gastos de establecimiento), que incluyen costos de inicio de actividades, tales como costos legales y administrativos incurridos en la creación de una entidad con personalidad jurídica, desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación o negocio (es decir costos de preapertura) y desembolsos de lanzamiento de nuevos productos o procesos (es decir costos previos a la operación).

2. **SECCION 17.10, literal b):** *El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende todo lo siguiente: Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. Estos costos pueden incluir los costos de preparación del emplazamiento, los costos de entrega y manipulación inicial, los de instalación y montaje y los de comprobación de que el activo funciona adecuadamente.*
3. **SECCION 17.11** *Los siguientes costos no son costos de un elemento de propiedades, planta y equipo una entidad los reconocerá como gastos cuando se incurra en ellos:*
 - *Los costos de apertura de una nueva instalación productiva.*
 - *Los costos de introducción de un nuevo producto o servicio (incluyendo los costos de publicidad y actividades promocionales).*
 - *Los costos de apertura del negocio en una nueva localización, o los de redirigirlo a un nuevo tipo de clientela (incluyendo los costos de formación del personal).*
 - *Los costos de administración y otros costos indirectos generales.*
 - *Los costos por préstamos (véase la Sección 25 Costos por Préstamos).*

*En contexto con lo anterior, trabajo para una compañía la cual tiene en sus activos un saldo reconocido bajo los PCGA anteriores como **ACTIVOS DIFERIDOS (PREOPERATIVOS)**, incurridos en la puesta en marcha de una planta de producción, tales como:*

- GASTOS DE PERSONAL
- GASTOS DE LABORATORIO
- GASTOS DE VIAJE
- ADECUACIONES
- GASTOS ENSAYOS DE PRODUCCION

¿Si se considera que estos gastos fueron necesarios para que los activos (Construcción y Maquinaria) funcionarán (sic) en la forma prevista por la gerencia, se pueden incluir como parte del costo de los activos?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013 establece que el costo de un activo se forma por el precio de adquisición más todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia, además de la estimación inicial de los costos de desmantelamiento. En consecuencia, si los desembolsos realizados cumplen las condiciones para ser reconocidos como costos directamente atribuibles, estos podrán ser incorporados como parte del costo del activo.

No obstante lo anterior, es fundamental que la entidad establezca que procedimiento fue aplicado para determinar el costo del activo en la fecha de transición, esto es la fecha en que se elabora el Estado de Situación financiera de Apertura). Existen las siguientes opciones:

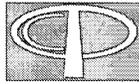
- Si la entidad utilizó la exención permitida de costo atribuido (Ver sección 35 del marco técnico del Decreto 3022 de 2013), el activo se ajusta a su valor razonable o a un importe revaluado, afectando las utilidades o pérdidas acumuladas (ganancias retenidas). En este caso no sería procedente adicionar al valor razonable o al importe revaluado los costos directamente atribuibles que se considera cumplen los requisitos para ser reconocidos como mayor valor del activo, y estos deberían ser dados de baja en la fecha de transición, contra las ganancias retenidas.
- Si la entidad optó por no utilizar la exención permitida de la sección 35, y decidió efectuar el ajuste retroactivo de la política requerido, según lo establecido en la sección 10 del marco técnico normativo, entonces sería viable el restablecimiento del costo histórico y el ajuste retroactivo, siempre que exista evidencia objetiva que indique que los valores registrados en cargos diferidos eran costos directamente atribuibles que podrían haber sido capitalizados como parte del costo del activo.

En todo caso, se tendrá en cuenta que los costos pre-operativos deben ser reconocidos como gastos en el estado de resultados, ya que no es posible su capitalización como mayor valor de los activos. La NIIF para pymes se refiere al tema en los siguientes términos:

Párrafo 18.15 NIIF para Pymes:

18.15 Como ejemplos de la aplicación del párrafo anterior, una entidad reconocerá los desembolsos en las siguientes partidas como un gasto, y no como un activo intangible:

- Generación interna de marcas, logotipos, sellos o denominaciones editoriales, listas de clientes u otras partidas que en esencia sean similares.*
- Actividades de establecimiento (por ejemplo, gastos de establecimiento), que incluyen costos de inicio de actividades, tales como costos legales y administrativos incurridos en la creación de una entidad con personalidad jurídica, desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación o negocio (es decir costos de preapertura) y desembolsos de lanzamiento de nuevos productos o procesos (es decir costos previos a la operación).*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

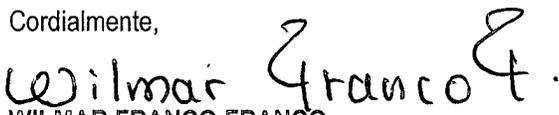
- c. Actividades formativas.
- d. Publicidad y otras actividades promocionales.
- e. Reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de una entidad.
- f. Plusvalía generada internamente.

Párrafo 17.12 NIIF para Pymes

“Los ingresos y gastos asociados con las operaciones accesorias durante la construcción o desarrollo de un elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerán en resultados si esas operaciones no son necesarias para ubicar el activo en su lugar y condiciones de funcionamiento previstos.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.